

**CONTRATO CENTA LG-No. 02/2016**  
**LIBRE GESTIÓN**  
**“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA AÑO 2016”**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, e Ingeniero **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria número; [REDACTED], actuando como Apoderado Especial de la Sociedad: **INVERSIONES VIDA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guion ciento dos guion cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA PERSONAL DE CENTA AÑO 2016”**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es el suministro de 20,000 garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, para el personal de CENTA Sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estación Experimental San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agropecuarias para el año 2016.

### **II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El contratante designa como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Edwin Vicent Morales Villalobos, con Documento Único de Identidad número, cero cero seiscientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta guion dos, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; e) Coordinar

las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el suministro de **veinte mil (20,000)** garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, objeto del presente contrato, es de **TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,000.00)**. Con un precio unitario de **UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.60)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: el valor de este contrato será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato del mes que se factura, para que éste le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

### IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del día 04 de enero al 23 de diciembre del año 2016.

### V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE SUMINISTRO

El suministro del presente contrato, será entregado por la contratista por medio de entregas parciales en CENTA sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estaciones Experimentales San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agrícola distribuidas a nivel nacional. De conformidad a las órdenes de suministro por escrito que emita cinco días antes de cada mes el Administrador de Contrato. Para tal efecto La Contratista se obliga a contar con el suministro solicitado para realizar las entregas en los plazos indicados.

### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.



## VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

## VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,200.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA con vigencia hasta el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

## IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## **XI. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, la institución, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro entregado.

## **XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición número tres mil doscientos cincuenta y tres de fecha uno de octubre del año dos mil quince; b) Términos de referencia; c) La oferta de fecha doce de octubre del año dos mil quince; d) Cuadro de Evaluación de Ofertas de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince; e) Acuerdo de Junta Directiva No. 1840/2015, de fecha 7/12/15; i) Demás documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

## **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al

efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y/o fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

## **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

## **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra La Contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que El Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **XX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y fax 23-97-22-74, correo electrónico [uaci@centa.gob.sv](mailto:uaci@centa.gob.sv); y, **“LA CONTRATISTA”** a través de Alejandro Antonio Villalta Magaña, quien es el Apoderado Especial de la empresa

INVERSIONES VIDA, S. A. DE C.V., con domicilio en Calle a San Marcos, No. 2000, Colonia América, Departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

POR EL CONTRATANTE:



*[Handwritten Signature]*  
**ING. SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**

Director Ejecutivo del CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

POR LA CONTRATADA:



*[Handwritten Signature]*  
**ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**

Apoderado Especial  
Inversiones Vida, S.A. de C.V.



*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL DIECISEIS DE LIBRE GESTIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veinte cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado a la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S. A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en su calidad de Apoderado Especial de la mencionada Sociedad, el Contrato de Suministro de Agua Purificada, según el detalle establecido en la

Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA). El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de SESENTA DÍAS posteriores a la entrega del suministro de Agua Purificada y contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del agua purificada por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. En la Cláusula II se nombra como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Edwin Vicent Morales Villalobos. El plazo del contrato será de doce meses contados a partir del cuatro de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. La entrega y recepción del suministro se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, por haber tenido a la vista: Escritura Número diez de Poder Especial, otorgada en San Salvador, a las ocho horas del día seis de mayo del año dos mil quince,

ante los oficios notariales de la licenciada Martha María Vides de Escalante, otorgada por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, el día diecinueve de mayo del año dos mil quince, en dicho poder constan las facultades del Apoderado Especial para firmar el presente contrato, en este acto lo devuelvo al interesado por contener otras facultades en el contenidas pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



